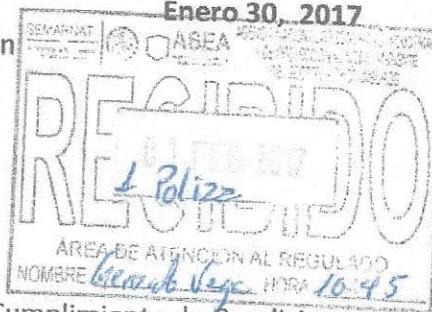




Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y  
Almacenamiento

Presente:



Asunto: Cumplimiento de Condicionantes  
Clave del Proyecto.- 3OVE2016G0043

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1526/2016

Ricardo García Rodríguez, en mi carácter de representante legal de la empresa denominada **TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA S.A. de C.V.**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa Autoridad señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Mariano Escobedo Número 724, Int. 101 y 102, Col. Nueva Anzures, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11590 Cd. de México, (Tels. 5254 8859 y 8503 4152 /e-mail: [rgarcia.r@tomza.com](mailto:rgarcia.r@tomza.com) y/o [rgarcia@grupotomza.com](mailto:rgarcia@grupotomza.com)) y autorizando para tal efecto a la Lic. Adriana A. Dávalos Vargas, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presento garantía económica, correspondiente a una fianza para dar cumplimiento a la condicionante No. 2 la Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental autorizada mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016, y al resolutivo PRIMERO del Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1526/2016, del cual se desprende lo siguiente:

**PRIMERO** - Esta DGGTA se da por enterada de la información antes mencionada, la cual se integrará al expediente del PROYECTO con número 3OVE2016G0043. asimismo, se hace de conocimiento al REGULADO de la valoración y aprobación del ETE presentado para el Proyecto debiendo el REGULADO acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y presentar a esta DGGTA el original de la fianza correspondiente, en la cual se ven reflejados los montos asegurados y que sean proporcionales a los establecidos en el ETE aquí aprobado.





Para lo cual acompaña el original de la póliza de fianza por un monto de \$1,566,069.57 (un millón quinientos sesenta y seis mil sesenta y nueve pesos 57/100 M.N.) emitida por ACE Fianzas Monterrey S.A., con el cual mi Representada asegurará el cumplimiento de la condicionante No. 2 de la Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental autorizada contenida en el oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016. y al resolutivo PRIMERO del Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1526/2016 que se contesta.

Por lo anteriormente expuesto, a usted atentamente pido:

**Primero.-** Tener por presentado en tiempo y forma con la personalidad que me ostento.

**Segundo.-** se tenga por cumplida la "Condicionante No. 2" de la Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental contenida en el oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016 y al resolutivo PRIMERO del Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1526/2016 que se contesta.

Atentamente

---

Mtro. Ricardo García Rodríguez  
Representante legal,  
Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V.

Anexos: ORIGINAL DE POLIZA DE FIANZA No. 1778049 de fecha 24 de enero de 2017 expedida por ACE Fianzas Monterrey, S.A.





ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,  
usted puede acceder a [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)  
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 826432  
VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO				EXPEDICION
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	FECHA EXPEDICION
1.500.000,00	PESOS	1770048	0	26-01-2017 ENODRO

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 1,556,069.57 UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 57/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 18/11/2015 AL: 17/11/2017

Por TERMINAL MARITIMA GAS TONZA S.A. DE C.V.  
Dirección DOMICILIO CONOCIDO RANCHO EL COCAL SIN. VILLAMAR TUXPAM VERACRUZ

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Dirección MELCHOR OCAMPO 489, NIEVA ANZURES MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO

PARA GARANTIZAR HASTA POR UN MONTÓ DE \$1,560,167.87 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.) POR: TERMINAL MARITIMA GAS TONZA, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES EN EL OFICIO DE ESTUDIO SEGUN RESOLUCIÓN DETERMINADA EN EL OFICIO ASEIA/UMT/303TA/0842/2016 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2016 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL DE ASEIA.

AI ESTA FIANZA PERMANECERA EN VIGOR DESDE SU EXPEDICION Y POR UN PERIODO HASTA 30 MESES A PARTIR DE SU EXPEDICION EN CONCORDANCIA CON EL TIEMPO QUE EL PROYECTO AUTORIZADO ESTARA EN CONSTRUCCION. SI ESTA FIANZA PODRA SER CANCELADA UNA VEZ QUE TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V. HAYA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES GARANTIZADAS O MEDIANTE AUTORIZACION EXPRESA DEL BENEFICIARIO. Q. ACE FIANZAS MONTERREY SE SOMETE A LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACION ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

## SIN DE TEXTO

中華書局影印  
新編全蜀王集

Expedido en: OFICINA: 00152, CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGURO Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

MARID IRAM RAMOS CAZARES  
RACM759829451

FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS  
MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS A.C.  
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en  
[www.aceliasenzamorrey.com](http://www.aceliasenzamorrey.com)

#### **LINEA DE VALIDACION**

0917 8BDF 29

Página 1 de 2

**Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente**  
En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual queda registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 31 de Marzo de 2016, con el número CFS-F0009-0037-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilio DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (II) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S) FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiere judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concederán AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extinguirá si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquel en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte imprecidente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 165 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio [www.cnif.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSFC/CUSF19\\_2](http://www.cnif.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSFC/CUSF19_2) y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cumplir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozara de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora sera llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios deberán informar a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expide Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subrogá a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quienes se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedores la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de (sus) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán fecha de reclamo, numero de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato, fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).